

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-003-2016-00065-00

Sincelejo, Sucre, agosto once (11) de dos mil veinte uno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA (Q.E.P.D)

Demandado/Oposición/Accionado: AURIEL MENDOZA OVIEDO

Predio: “No hay como Dios” con FMI no. 340 – 90840

Visto el informe secretarial que antecede, otea esta Agencia Judicial que, mediante auto calendarado septiembre once (11) de dos mil veinte (2020), se dispuso *auxiliar la comisión conferida mediante Despacho Comisorio No. 041 – 2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, librado en cumplimiento de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2020, por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena (Bolívar).* Así mismo, se ordenó:

“REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, hoy Territorial Bolívar, para que dentro del término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, practique visita al predio denominado “NO HAY COMO DIOS”, ubicado en el corregimiento de Pueblito, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, restituido en favor de los herederos de la señora CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA (Q.E.P.D.), con el fin de individualizar e identificar plenamente el predio restituido, establecer su cabal ubicación, constatar qué personas (niños, adultos mayores, discapacitados, entre otras) se encuentran ocupando los predios, determinar los cultivos y los semovientes que existen, conocer ostensiblemente sus rutas de acceso, verificar que los puntos descritos en el cuadro de coordenadas sean los puntos verticales del polígono resultante del proceso de georreferenciación y amojonar la heredad, sin perjuicio de todas las medidas que puedan resultar convenientes para la efectiva identificación del inmueble en la fecha de la diligencia de desalojo y entrega, de manera que al momento de llevarse a cabo exista total seguridad que el predio sea precisamente el que se ordenó entregar en la sentencia y respetar las garantías procesales de las personas que se encuentran en los mismos”

Al respecto, se encuentra que, al expediente digital contentivo de la comisión, se allegó el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/ ABONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, memorial en el que se solicita ampliación del término concedido para dar cumplimiento a la antedicha orden, bajo la justificación que, el equipo del Área Catastral estará impulsado un número significativo de diligencias en el mes de agosto del corriente, en aras de avanzar en la culminación de casos que se encuentran en etapa administrativa, lo cual está coordinado con la Fuerza Pública.

De esta manera, por encontrarse justificada la solicitud, se procederá a señalar nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 am**, para llevar a cabo la reunión virtual de coordinación de entrega del predio a restituir, denominado “No hay como Dios” con FMI no. 340 – 90840, en los términos dispuestos en el auto anterior. La audiencia se celebrará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En dicha diligencia se socializará la fecha y hora para adelantar la entrega y se estipularán responsabilidades con los representantes legales de las instituciones que a continuación se mencionan, o quienes sean facultados legalmente: Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba – Sucre, Comandante de Policía Sucre, Comandante ARC, Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, Secretario de Gobierno, Comisario/a de Familia, Personero/a y Funcionario encargado del tema de la política pública para la atención y

reparación integral a las víctimas de dicho municipio, Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Gobernación de Sucre.

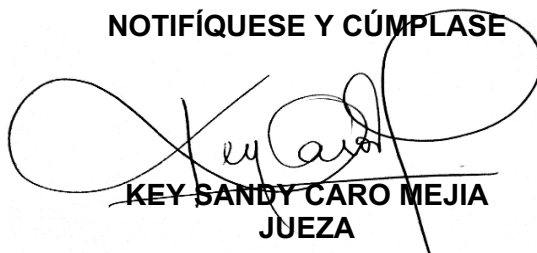
PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al *acceso al servicio público de administración de justicia*, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, **SE LE(S) EXHORTA** a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. **El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

SEGUNDO: Cítese a la diligencia programada a los beneficiarios de restitución Herederos de la señora CARMEN ELADIA SILGADO MOGUEA y al opositor AURIEL MENDOZA OVIEDO, así como a los representantes judiciales de ambos.

TERCERO: Requierase a la UAEGRTD, para que aporte el informe de visita previa al predio objeto de entrega material, ordenado en auto del 11/09/2020 y requerido en auto anterior. El informe debe aportarse antes de la fecha programada para la reunión de coordinación señalada en el numeral primero.

CUARTO: Por secretaria expídanse los respectivos citatorio, con la nueva fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be645072d451edc08e68452e9f47c71b1f595802107ddd0b76210e0975cbf76**

Documento generado en 11/08/2021 01:19:49 PM